

1° JUZ. DE INVEST. PREPARATORIA - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 06507-2024-86-1301-JR-PE-01
JUEZ : COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
ESPECIALISTA : CANALES ÑIQUEN MARIZA ANTONIETA
MINISTERIO PUBLICO : PRIMER DEPACHO DE DECISION TEMPRANA FPPCB ,
IMPUTADO : CADILLO HUAMAN, JOEL JAVIER
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRABIADO : OCAÑA MERINO, DEYSI CARITO

Resolución Nro. 01

Barranca, tres de septiembre re
Del año dos mil veinticinco.

DADO CUENTA: Estando a la remisión de los actuados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Huaura; El Expediente Judicial a fojas 54 y Cuaderno de Debate a fojas 170, para su ejecución se tiene; Con fecha 30 de marzo del 2017 mediante resolución N°14, se **CONDENÓ** al acusado **JOEL JAVIER CADILLO HUAMAN**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado en grado de tentativa**, en agravio de Deysi Carito Ocaña Merino; en consecuencia, se le impone **seis años con diez meses de pena privativa de la libertad efectiva**, sanción que se computa desde el día de su detención, esto es, el día 19 de octubre de 2024, por tanto vencerá el día 18 de agosto de 2031. **SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de mil quinientos con 00/100 soles (S/.1,500.00), que el sentenciado Cadillo Huamán, debe abonar a favor de la agraviada Deysi Carito Ocaña Merino; y habiéndose consignado la suma mencionada al presente expediente, en el Depósito Judicial N° 2024033105041; en consecuencia, **TÉNGASE** por cancelada la reparación y civil y entréguese la orden de cobro a la parte agraviada.; Resolución que en Segunda Instancia- Resolución N°. 16 de fechas 02 de julio de 2025, **DECLARARON FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el encausado **JOEL JAVIER CADILLO HUAMÁN**. **DECLARARON FIRME** la sentencia del uno de abril de dos mil veinticinco, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura que condenó a **JOEL JAVIER CADILLO HUAMÁN** como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo con agravantes en grado de tentativa**, ilícito previsto en los artículos 16, 188 y 189, primer párrafo, incisos 2 y 9 del Código Penal, en agravio de Deysi Carito Ocaña Merino. **REVOCARON** la referida sentencia en el extremo que impuso seis años y diez meses de pena privativa de libertad, reformándola, le **IMPUSIERON cuatro años y nueve meses de pena privativa de libertad** suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**; y, estando al estado del proceso. cumpla la cursora en el día con formar el **CUADERNO DE EJECUCIÓN** con las piezas procesales pertinentes, sustituyendo las originales con las copias debidamente certificadas y remitiendo los demás actuados al archivo de la sede judicial de Paramonga para su archivamiento y **REQUIÉRASE** al sentenciado **JOEL JAVIER CADILLO HUAMAN**, para que cumpla con las reglas de conductas: *i.* Prohibición de ausentarse del lugar donde reside ni variar de domicilio sin autorización del órgano jurisdiccional competente. *ii.* Comparecer cada dos meses al Registro de Control Biométrico de Procesados y Sentenciados de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Módulo Penal de Barranca), con la finalidad de informar y justificar sus actividades. *iii.* No cometer otro delito de carácter doloso. Las cuales deberá cumplir **bajo apercibimiento**, en caso de incumplir una o varias de las reglas de conducta impuestas en ejecución de sentencia, y **previo requerimiento** de aplicarse lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 del CP, esto es, de revocarse la suspensión de la pena y ordenar que cumpla de forma efectiva la pena impuesta. **DISPUSIERON** la inmediata libertad del sentenciado **JOEL JAVIER CADILLO HUAMÁN**, siempre que no exista medida privativa de libertad vigente emitida por otra autoridad jurisdiccional competente. Ofíciense a la entidad respectiva para tales fines. **EXONERARON** al recurrente del pago de las costas procesales. **Notifíquese.**